



32852-2015

**CIRCULAR N° 3173**

**SANTIAGO, 12 NOV 2015**

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN  
FAMILIAR (C.C.A.F.)  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN  
LA CIRCULAR N° 3024, DE 2014**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, Orgánica del Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario complementar la Circular N°3024, de 2014, que regula el Procedimiento de Afiliación y Desafiliación de las C.C.A.F. por parte de entidades empleadoras.

La presente circular tiene como finalidad cautelar, en un contexto de asimetrías de información que pueden afectar las decisiones de empresas, trabajadores y pensionados, los procedimientos antes indicados, durante el período por el cual se extienda la intervención de una C.C.A.F., decretada por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.833.

La presente circular también tiene como finalidad regular los procedimientos antes indicados durante el período por el cual se extienda la intervención de una C.C.A.F., decretada por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.833. Lo anterior, atendida la naturaleza y características de dicha medida desde el punto de vista de la administración de la Caja de Compensación intervenida – lapso durante el cual tanto su directorio como su gerente general quedan suspendidos en sus funciones - y de los efectos derivados de dicha situación excepcional, en especial respecto de los afiliados.

**- Incorpórese a la Circular N° 3024, el siguiente punto III pasando los actuales III y IV a ser IV y V respectivamente.**

**“III. Situación de afiliaciones y desafiliaciones en caso de declararse la intervención de una Caja de Compensación.**

Durante el período por el cual se extienda la intervención a que se refiere el artículo 57 de la Ley N° 18.833, la Caja de Compensación no podrá aceptar nuevas afiliaciones de entidades empleadoras. A su vez, durante el mismo lapso aquella Caja de Compensación a la que una entidad empleadora solicite su afiliación, con posterioridad a su desafiliación de una Caja intervenida, podrá aceptar dicha afiliación siempre que asuma el prepago de todos los créditos sociales que los trabajadores de la respectiva entidad empleadora mantengan en la entidad intervenida.

Además, en estas circunstancias las Cajas de Compensación deberán ser especialmente cuidadosas en no promover la afiliación de trabajadores y pensionados utilizando argumentos negativos respecto de la Caja Intervenida. Ello en cumplimiento de lo prescrito en el número 6 del artículo 26, de la Ley N° 18.833.

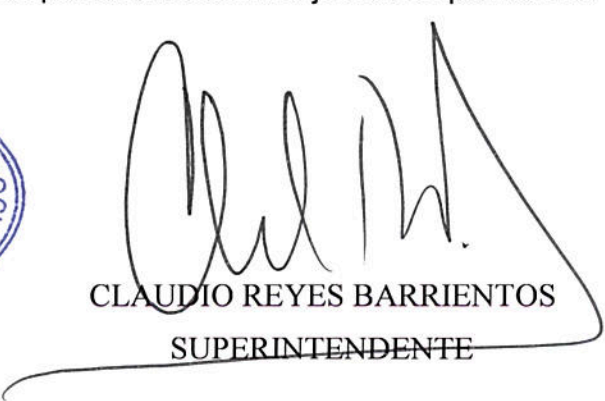
Las instrucciones antes señaladas deberán aplicarse igualmente a la afiliación y desafiliación de pensionados.”

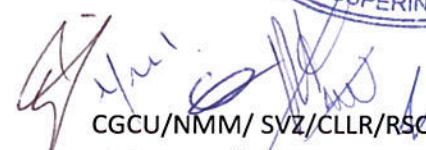
Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de esta Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito viene en instruir dar la más amplia difusión a esta Circular, especialmente respecto del personal de cada Caja de Compensación.

Saluda atentamente a Ud.



  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE

  
CGCU/NMM/SVZ/CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN

Cajas de Compensación de Asignación Familiar